

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-031- 2023
De 17 de marzo del 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “CENTRO COMERCIAL SANTA FE” cuyo promotor es **WENCHENG QIU Y WENJIN QIU**, varones de nacionalidad China, mayores de edad, con cédula de identidad personal número **N-21-1294**, y **E-8-105022** respectivamente.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el promotor del proyecto es **WENCHENG QIU Y WENJIN QIU**, varones de nacionalidad China, mayores de edad, con cédula de identidad personal número **N-21-1294**, y **E-8-105022** respectivamente, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.), categoría I, denominado “CENTRO COMERCIAL SANTA FE”.

Que, en base a lo anterior, el día 22 de agosto de 2022, los Señores **WENCHENG QIU Y WENJIN QIU**, presentaron ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: “CENTRO COMERCIAL SANTA FE”, ubicado en Santa Fe, en el corregimiento de Santa Fe, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ARCADIO EMMANUEL RIVERA - IRC-043-2007 y ALEXIS OMAR BATISTA – IRC-068-2009.

Que, el proyecto se ubica en la comunidad de Santa Fé, en el Corregimiento y Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas. La propiedad donde se desarrollará el proyecto es sobre el inmueble con código de ubicación No. 9801, Folio Real N° 450761 (F) y la finca con código de ubicación No. 9801, Folio Real N° 30151481 (F), ambas del registro público de Veraguas, las fincas antes mencionadas, abarcan una superficie de 5,021.00 m², de las cuales solo se utilizarán 3,225.89 m², para el desarrollo del proyecto.

Que, el proyecto “CENTRO COMERCIAL SANTA FE”; contempla la construcción de un edificio comercial de una planta alta, la cual contará con 4 locales comerciales que incluyen 1 local para ferretería con baño, 1 local para supermercado con baño y carnicería y 2 locales para alquiler cada uno con su baño y depósito, planta baja para 2 depósitos que son 1 para la ferretería y 1 para el supermercado; la estación de combustible cuenta con área de oficina administrativa, área de canopy y despacho, cuarto eléctrico y compresor, área de tanques de combustible, trampa de grasa, baños para uso general, tanque séptico y sumidero, monolito de agua y aire, luminarias perimetrales, letrero luminoso de precio para estación de servicio, paredilla para acometida eléctrica; un total de 33

estacionamientos en todas las áreas, accesos con carril de desaceleración y carril de aceleración. A continuación, detallamos el desglose de áreas.

ÁREA DE LOS 2 LOTES	5,021.00 m²
TOTAL DE ÁREAS ABIERTAS	866.74 m ²
TOTAL DE ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	2,359.15 m ²
TOTAL DE LAS DOS ÁREAS	3,225.89 m²

El proyecto se desarrollará dentro del Corregimiento y Distrito de Santa Fé, provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	491582	940706
2	491663	940707
3	491663	940690
4	491662	940683
5	491662	940651
6	491667	940619
7	491642	940609

Que, luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendados 24 agosto de 2022, que mediante **PROVEIDO DRVE-060-2408-2022**, del 24 de agosto del 2022 (visible en las fojas 21 y 22 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Es.I.A., categoría I del proyecto denominado “**CENTRO COMERCIAL SANTA FE**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se inició el proceso de evaluación del referido Es.I.A., tal como consta en el expediente correspondiente.

Que a través de la nota **DRVE-910-2022**, fechada el día 02 de septiembre del 2022, debidamente notificada el día 27 de septiembre del 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al Es.I.A. (foja 33 y 38 del expediente administrativo).

Que mediante nota sin número, recibida el 18 de octubre del 2022, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DRVE-910-2022**, fechada el día 02 de septiembre del 2022 (foja 33 a la 38 del expediente administrativo).

Que a través de la nota **DRVE-1052-2022**, fechada el día 19 de octubre del 2022, debidamente notificada el día 15 de marzo del 2023, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al Es.I.A. (foja 39 a la 44 del expediente administrativo).

Que mediante nota sin número, recibida el 15 de marzo del 2023, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DRVE-1052-2022**, fechada el día 17 de enero del 2023 (foja 39 a la 44 del expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Es.I.A., categoría I, correspondiente al proyecto “**CENTRO COMERCIAL SANTA FÉ**”, mediante Informe Técnico, calendado 15 de marzo del 2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Es.I.A., cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Es.I.A., categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CENTRO COMERCIAL SANTA FE**”, cuyo promotor es “**CENTRO COMERCIAL SANTA FE**”, con todas las medidas contempladas en el referido Es.I.A., Primera Información, Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor de “**CENTRO COMERCIAL SANTA FE**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor de “**CENTRO COMERCIAL SANTA FE**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor de “**CENTRO COMERCIAL SANTA FE**”, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria, Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

En adición a los compromisos adquiridos en el Es.I.A., Declaración Jurada, la primera y segunda nota aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.
4. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
5. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente (MOP).
6. Cumplir con el Decreto No. 270 de 13 de agosto de 1993 “Por el cual se adoptan medidas para el control de tránsito de vehículos de carga en vías públicas.
7. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”
8. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
9. Régimen Municipal del Distrito de Santa Fé, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.

10. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, “Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas”.
11. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
12. Medidas del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá. Extintores de incendio (capítulo XIX). Artículo 12-19. El reglamento señala que, tanto en la industria, como en el comercio en general, deberán mantenerse extintores apropiados para los riegos existentes.
13. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
14. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
15. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
16. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
17. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.
18. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
19. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a

ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

20. Cumplir con el Decreto 270 del 13 de agosto de 1993, por el cual se adoptan medidas para el control de tránsito de vehículos de carga en vías públicas.

21. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

22. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

23. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente

24. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

25. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

26. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.

b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.

c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor de “WENCHENG QIU Y WENJIN QIU”, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor de “WENCHENG QIU Y WENJIN QIU”, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto de “CENTRO COMERCIAL SANTA FE”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor de “WENCHENG QIU Y WENJIN QIU”, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor de “WENCHENG QIU Y WENJIN QIU”, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor de “WENCHENG QIU Y WENJIN QIU”, El contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los diecisiete (17) días, del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETA FERNÁNDEZ
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Veraguas

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ALVARO E. SÁNCHEZ E.
MGTER. EN C. AMBIENTALES
C.IENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 5.048-04-M12*

ALVARO SÁNCHEZ ESTRADA

Jefe de Evaluación

de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente – Veraguas

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
Nombre/Documento: Res. No IA-DRUE-031-2023	
Fecha: 24-3-23 Hora: 8:17 a.m.	
Notificador: <i>[Signature]</i>	
Notificado: <i>[Signature]</i>	

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: CENTRO COMERCIAL SANTA FE
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano:	PROMOTOR: WENCHENG QIU Y WENJIN QIU
Cuarto Plano:	ÁREA: 3,225.89m²
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-031-2023 DE 17 DE MARZO DEL 2023.

Recibido por:

Wenjin Qiu
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Wenjin Qiu
Firma

E8105022

Cédula

24/3/2023

Fecha